

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

REF. ALIMENTOS 1999-1167.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 113 DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

Como al efectuar una revisión del proceso, se evidencia que:

1) El mismo se dio por terminado en audiencia que fuera celebrada el día 14 de junio de 2020, en la que las partes llegaron a un acuerdo frente a la cuota alimentaria para los alimentarios SANDRA SOFÍA DEL PILAR, LAURA SORAYA y FRANCISCO JOSÉ VÁSQUEZ JIMÉNEZ, manteniendo la medida cautelar que fuera decretada al admitirse la demanda, esto es, el embargo del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 50-338074; y, 2) que ante el incumplimiento del demandado en el pago de dicha cuota alimentaria, tales alimentarios iniciaron proceso EJECUTIVO de alimentos contra su padre y acá demandado, señor JOSÉ ARNULFO VÁSQUEZ TOVAR, radicado con el Nro. 2015-1531, el que fue remitido por competencia a la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., donde según se informara mediante oficio Nro. 2-10659 del 14 de noviembre de 2019 (fol. 258), no se ha decretado medida cautelar alguna; es evidente que no era viable proceder a decretar el secuestro del inmueble que fuera embargado en este asunto, como así se hiciera en auto del 5 de abril de 2017, a petición del apoderado de los mencionados alimentarios, pues con ello se rompe la unidad procesal, toda vez que la adopción de medidas cautelares para garantizar el pago de los alimentos adeudados (embargo, secuestro, remate), es de competencia exclusiva de la mencionada Oficina de Apoyo.

Por lo anterior, deberá declararse SIN VALOR NI EFECTO lo decidido en auto del 5 de abril de 2017 obrante en el cuaderno principal en el que se decretó el secuestro del precitado inmueble, excepción hecha de los incisos 1° y 2°; así como del auto proferido el 10 de mayo del mismo año, en el que se corrigió el porcentaje a secuestrar; y toda la actuación surtida en el cuaderno de oposición al secuestro.



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

Comuníquese lo anterior al secuestre, Dr. CRISTIAN CAMILO AMÓRTEGUI HERRERA, en su calidad de Representante Legal de la sociedad JJ ASESORES JURÍDICOS INMOBILIARIOS S.A.S., por el medio más expedito.

Consecuencia de lo anterior y por sustracción de materia, esta Juez se abstiene de resolver el recurso de reposición y la solicitud de ilegalidad que fueran formulados por el apoderado de los alimentantes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CAROLINA LAVERDE LOPEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

533753c769f09af2d12400f2e6e7a2610097e06f5fe2a5188b6b2c6852f90dbb

Documento generado en 25/09/2020 02:20:56 p.m.